

**INMACULADA DE BENITO CÁMARA
MARÍA MACHÍN MORENO**

Profesoras del CEF

Master en Dirección Económico-Financiera por el CEF

Sumario:

CONTABILIDAD

CASO 1. Operaciones de IVA.

CASO 2. Contabilización del Impuesto.

CASO 3. Valoración fondo de comercio. Provisión de valores negociables.

CASO 4. Contabilización de contratos en firme imputando los ingresos al final de los mismos.

CASO 5. Reconstrucción de balances.

CASO 6. Regularización, cierre y elaboración de la cuenta de Pérdidas y ganancias.

OPERACIONES FINANCIERAS

CASO 7. Imposición plazo fijo. Descuento de letras. Préstamo sistema francés.

NOTA: Los **Casos 6 y 7** se publicarán en la próxima Revista, noviembre núm. 188. Además se incluía como ejercicio un caso de Estadística, que no se publica por no ser materia de esta Revista.

[Supuestos propuestos en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública (2.º Ejercicio realizado el 10-5-1998)].

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

ENUNCIADO

Las operaciones realizadas por la sociedad anónima AGESA durante el 1.^{er} trimestre del año 1998 han sido las siguientes:

1. Recibe la notificación de haber obtenido una subvención por parte del INEM de 550.000 pesetas por convertir un contrato temporal en indefinido.
2. El alquiler del local asciende a 400.000 ptas./mensuales que abona el día 1 de cada mes. El 15 de febrero AGESA notifica al Sr. López, arrendador del local, que el 1 de mayo abandonará la oficina. En consecuencia los alquileres de los meses de marzo y abril quedan compensados con la fianza depositada en su día.
3. Ha contratado los servicios de un profesional de la medicina para realizar un chequeo a sus empleados en el mes de marzo que ha facturado 60.000 pesetas.
4. El 20 de marzo cobra al contado 812.000 pesetas por la entrega de mercancías al cliente XX contra un recibo.
5. El 2 de abril emite una factura en firme por las mercancías entregadas en el punto anterior.
6. El 31 de marzo cobra 50.000 pesetas por los intereses trimestrales del crédito concedido a una empresa del grupo (retenciones 25%).

SE PIDE:

- A) Anotaciones contables correspondientes al año 1998, aplicando un tipo en el IVA del 16 por 100 y unas retención del 15 por 100 y del 20 por 100 por IRPF.
- B) Liquidación trimestral del IVA a 30 de marzo de 1998 y de la deuda con Hacienda Pública al 20 de abril del 1998.

SOLUCIÓN**A) Contabilización de las operaciones realizadas por la sociedad AGESA durante el año 1998.**

1. Por la obtención de la subvención:

550.000	<i>Hacienda Pública deudor por subvenciones concedidas (4709)</i>		
	<i>a Subvenciones oficiales a la explotación (740)</i>	550.000	
_____ x _____			

La LEY 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece en su sección 4.ª: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, que el apartado uno del artículo 102 quedará redactado de la siguiente forma:

«Uno. La regla de prorrata será de aplicación cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho.

Asimismo se aplicará la regla de prorrata cuando el sujeto pasivo perciba subvenciones que, con arreglo al artículo 78, apartado dos, número 3.º de esta Ley, no integren la base imponible, siempre que las mismas se destinen a financiar actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo».

Igualmente los apartados uno y dos del artículo 104 quedarán redactados como sigue:

«Uno. En los casos de aplicación de la regla de prorrata general, sólo será deducible el impuesto soportado en cada período de liquidación en el porcentaje que resulte de lo dispuesto en el apartado dos siguiente.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no se computarán en el impuesto soportado las cuotas que no sean deducibles en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de esta Ley.

Dos. El porcentaje de deducción a que se refiere el apartado anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:

- 1.º En el numerador, el importe total, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda.
- 2.º En el denominador, el importe total, determinado para el mismo período de tiempo, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado que corresponda, incluidas aquellas que no originen el derecho a deducir, incrementado en el importe total de las subvenciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78, apartado dos, número 3.º de esta Ley, no integren la base imponible, siempre que las mismas se destinen a financiar actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo. Las referidas subvenciones se incluirán en el denominador de la prorrata en el ejercicio en que se perciban afectivamente, salvo las de capital que se imputarán en la forma en que se indica en el párrafo siguiente. No se incluirán las citadas subvenciones en la medida en que estén relacionadas con las operaciones exentas o no sujetas que originen el derecho a la deducción.

Las subvenciones de capital se incluirán en el denominador de la prorrata, si bien podrán imputarse por quintas partes en el ejercicio en que se hayan percibido y en los cuatro siguientes. No obstante, las subvenciones de capital concedidas para financiar la compra de determinados bienes o servicios, adquiridos en virtud de operaciones sujetas y no exentas del impuesto, minorarán exclusivamente el importe de la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por dichas operaciones, en la misma medida en que hayan contribuido a su financiación.»

Por último transcribimos el artículo 78, dos, número 3.º de esta Ley, mencionado en los dos artículos anteriores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

«Se excluyen del concepto de contraprestación las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA y, en concreto, las previstas en el Reglamento (CE) 603/95, de 21 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.»

De todo lo anterior se deduce que a la sociedad anónima AGESA le será aplicable la regla de prorrata (si no lo era ya antes por efectuar conjuntamente entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, y otras de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho) a partir del ejercicio 1998 y siempre y cuando en dicho ejercicio se perciban efectivamente (pues en este momento sólo se conoce su notificación) las subvenciones obtenidas, pasando una vez percibidas a formar parte del denominador necesario para obtener el porcentaje de deducción determinado para cada año natural.

Todo lo visto no afecta a la solución del supuesto, que se refiere únicamente al primer trimestre del año 1998, aunque con probabilidad sí le afecta a la sociedad AGESA en este mismo ejercicio.

2. El REAL DECRETO 113/1998, de 30 de marzo, modifica el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en su nueva redacción establece en el número «Uno. Estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta, según los casos, las siguientes rentas:

j) Los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Dos. No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre:

k) Los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de arrendamientos de vivienda por empresas para sus empleados.

Cuando la renta satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere las 150.000 pesetas anuales.»

El mismo Real Decreto modifica el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. El porcentaje al que se debe efectuar la retención o el ingreso a cuenta será el 25 por 100.

2. En el caso de arrendamientos de inmuebles urbanos este porcentaje será del 15 por 100.»

El mismo Real Decreto establece en su disposición final: «El presente Real Decreto entrará en vigor el día 15 de febrero de 1998».

De acuerdo con todo ello, las rentas derivadas del contrato de arrendamiento entre AGESA y el Sr. López, que se devenguen con posterioridad al 15 de febrero de 1998, estarán sujetas a retención del 15 por 100 por parte del arrendador Sr. López.

El asiento correspondiente al alquiler de los meses de enero y febrero, aplicándose el IVA al 16 por 100 será el siguiente:

800.000	Arrendamientos y cánones (621)		
	(400.000 x 2)		
128.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472)		
	(0,16 x 400.000 x 2)		
		a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	928.000
_____		x	_____

Por el reconocimiento de la renta devengada en el mes de marzo, practicándose la retención del 15 por 100 y aplicándose el IVA al 16 por 100, se obtiene el siguiente asiento:

400.000	Arrendamientos y cánones (621)		
64.000	Hacienda Pública, IVA soportado (472)		
	(0,16 x 400.000)		
		a Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (4751)	60.000
		(0,15 x 400.000)	
		a Acreedores por prestaciones de servicios (410)	404.000
_____		x	_____

Por otro lado la LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece en su artículo 36:

«1. A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda.»

Por lo tanto, el importe de dos mensualidades percibidas por el Sr. López en concepto de fianza pueden aplicarse, por acuerdo entre las partes, para cubrir el alquiler de los meses de marzo y abril.

Por la aplicación de la fianza para cubrir la mensualidad del mes de marzo:

404.000	Acreeedores por prestaciones de servicios (410)	
	a Fianzas constituidas	400.000
	a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	4.000
_____ x _____		

El alquiler del mes de abril corresponderá computarlo en el segundo trimestre del año. Los asientos a efectuar serán los mismos que en el mes de marzo.

3. El REAL DECRETO 113/1998, de 30 de enero, da una nueva redacción al artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Uno. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 20 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos.»

El artículo 20 de la LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece:

«Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

3.º La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dicho servicio.

A efectos de este impuesto, tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.»

Por la facturación recibida del profesional de la medicina cuya prestación está exenta de IVA, de acuerdo con el artículo anterior, se efectuará el siguiente asiento, una vez practicada la retención correspondiente:

60.000	<i>Servicios de profesionales independientes (623)</i>		
		a	<i>Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (4751)</i>
			12.000
			(0,20 x 60.000)
		a	<i>Acreedores por prestaciones de servicios (410)</i>
			48.000
		x	

4. Al haberse efectuado la entrega de la mercancías se entiende devengado el IVA que grava la operación, aun cuando no se haya emitido la correspondiente factura.

Por lo tanto los asientos a efectuar serán:

812.000	<i>Clientes, facturas pendientes de formalizar (4309)</i>		
		a	<i>Ventas de mercaderías (700)</i>
			700.000
			(812.000/1,16)
		a	<i>Hacienda Pública, IVA repercutido (477)</i>
			112.000
			(0,16 x 700.000)
		x	
812.000	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>		
		a	<i>Anticipos de clientes (437)</i>
			812.000
		x	

5. Al haberse emitido la factura procederá efectuar el siguiente asiento:

812.000	<i>Anticipos de clientes (437)</i>		
		a	<i>Clientes, facturas pendientes de formalizar (4309)</i>
			812.000
		x	

6. No se deduce muy claramente del enunciado si los intereses cobrados ascienden a 50.000 pesetas, en cuyo caso representarían los rendimientos netos, que habría que elevar al íntegro (50.000/0,75) lo que equivaldría a 66.667 pesetas; o si por el contrario, las 50.000 pesetas representan los rendimientos íntegros sobre los que practicar la retención. Optamos por esta segunda alternativa dada la exactitud de sus cálculos.

Así, el asiento a efectuar será el siguiente:

37.500	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>		
12.500	<i>Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (473)</i>		
	(0,25 x 50.000)		
		<i>a Ingresos de créditos a empresas del grupo (76)</i>	50.000
_____		x _____	

B) Liquidación trimestral del IVA a 30 de marzo de 1998.

112.000	<i>Hacienda Pública, IVA repercutido (477)</i>		
80.000	<i>Hacienda Pública, deudor por IVA (4700)</i>		
		<i>a Hacienda Pública, IVA soportado (472)</i>	192.000
_____		x _____	

Liquidación de la deuda con Hacienda Pública el 20 de abril de 1998.

72.000	<i>Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (4751)</i>		
		<i>a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>	72.000
_____		x _____	

CASO PRÁCTICO NÚM. 2**ENUNCIADO**

El importe neto de la cifra de negocios de la sociedad ABELIA, SA, en el ejercicio 1997 ascendió a 200.000.000 de pesetas. En el ejercicio 1998 presenta la siguiente información sobre la situación fiscal del período (en millones de pesetas):

Beneficio antes de impuestos	500
Diferencia permanente negativa	20
Diferencias de ejercicios anteriores:	
Diferencia temporal negativa	200
Diferencias con origen en el ejercicio:	
Diferencia temporal negativa	100
Compensación de bases imponibles negativas	80
Deducciones	10
Retenciones y pagos a cuenta	4

Se dispone además de la siguiente información:

- No se reconoció contablemente la diferencia temporal de ejercicios anteriores que revierte en este ejercicio; por el contrario sí reconoció el crédito por pérdidas a compensar.
- En el ejercicio actual la sociedad sigue la política de reconocer las diferencias surgidas en el período.
- Para determinar la carga fiscal del ejercicio aplica como tipo medio el que se desprende de la base imponible del ejercicio 1998

SE PIDE:

Registrar el Impuesto sobre Sociedades, distinguiendo la carga fiscal del ejercicio de la de ejercicios anteriores.

SOLUCIÓN

En primer lugar habrá de proceder a contabilizar el impuesto anticipado correspondiente a las diferencias surgidas en ejercicios anteriores, cuya reversión se produce en este ejercicio como diferencia temporal negativa, y que por lo tanto se generó como una diferencia temporal positiva.

<p>60 <i>Impuesto sobre beneficios anticipado (4740)</i> (0,30 x 200)</p>	<p style="text-align: right;">a <i>Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios (638)</i></p>	<p>60</p>
_____	x _____	

Este asiento necesita ser comentado en dos aspectos fundamentales, uno correspondiente a su contabilización y otro al tipo de gravamen utilizado.

En cuanto al primero, la Resolución de 9 de octubre de 1997, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre algunos aspectos de la Norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad, establece en su Resolución Primera número 8 que si un impuesto anticipado no fue objeto de registro contable como un activo, deberá ser objeto del mismo en el ejercicio en que se produzca la efectiva reversión del impuesto anticipado (siendo este el caso que nos ocupa). Establece también la misma norma que la contabilización podría realizarse en un ejercicio anterior cuando exista evidencia clara de que la empresa se encuentra en una senda de beneficios que permita asegurar la reversión del impuesto anticipado, siempre que la causa de su no contabilización hubiera sido como consecuencia de que la sociedad generara pérdidas habitualmente. Si, por el contrario, la causa de su no registro contable como un activo fuera como consecuencia de que se previó su reversión futura en un plazo superior a los diez años, deberá ser objeto de registro contable en el primer ejercicio en que el plazo de reversión futura no exceda los diez años, contados desde la fecha de cierre del ejercicio, o que existan impuestos diferidos que cumplan las dos circunstancias siguientes: que el importe de los impuestos diferidos sea igual o superior a los impuestos anticipados y que el plazo de reversión de los impuestos diferidos sea igual al de los impuestos anticipados.

En el supuesto se deduce del enunciado, que la causa por la que no se contabilizó el crédito impositivo fue que su reversión excedería los diez años, ya que sí se reconoció el crédito por pérdidas a compensar.

En su aplicación, este mismo número establece que la afloración del impuesto anticipado producirá una reducción de la partida de gasto por Impuesto sobre Sociedades en la cuenta de Pérdidas y ganancias, para lo que se podrá emplear la cuenta 638. «Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad.

Si el ajuste a que se ha hecho mención fuese significativo, deberá reflejarse en la cuenta de Pérdidas y ganancias desglosando la partida de gasto por Impuesto sobre Sociedades, de forma que se refleje separadamente el gasto producido en el ejercicio y el que se deriva de impuestos anticipados de ejercicios anteriores.

La presente Resolución viene a actualizar la anterior Resolución de 30 de abril de 1992, en respuesta a la entrada en vigor el 1 de enero de 1996 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Así, de acuerdo con la anterior Resolución, no se habría procedido a contabilizar separadamente el impuesto anticipado, sino que se habría considerado como un menor gasto del ejercicio, lo que habría significado considerar la diferencia como permanente, al ser objeto de aplicación en los dos esquemas: tanto en el de la liquidación del impuesto como en el del cálculo del gasto.

En cuanto al tipo de gravamen utilizado, hemos de considerar que nos encontramos ante una empresa de las calificadas fiscalmente como de reducida dimensión a que se refiere el Capítulo XII de la Ley 43/1995, es decir, aquellas que presentan en el período impositivo anterior un importe neto de la cifra de negocios inferior a 250.000.000 de pesetas, considerando la regulación que introduce el artículo 19 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con el tipo de gravamen a aplicar a estas empresas, que será del 30 por 100 a los primeros 15.000.000 de pesetas.

En su aplicación, la mencionada Resolución Primera número 9 establece que la cuantificación de los créditos y débitos derivados del efecto impositivo en las entidades de reducida dimensión, que de acuerdo con la legislación fiscal deban tributar a un tipo de gravamen por su primer tramo de base imponible y a otro tipo de gravamen superior por el resto de la base imponible, se realizará aplicando el tipo de gravamen correspondiente al primer tramo y teniendo en cuenta lo dispuesto en los números anteriores de esta norma.

De ahí, que el ajuste derivado de la no contabilización en ejercicios anteriores del crédito derivado de la diferencia temporal positiva, se haya registrado aplicando el tipo de gravamen del 30 por 100, por ser el correspondiente al primer tramo de base imponible, en empresas de reducida dimensión, como es la del supuesto al informarse al comienzo del mismo que en el ejercicio 1997 el importe neto de la cifra de negocios ascendió a 200.000.000 de pesetas.

Liquidación del impuesto, cálculo de la cuota líquida:

Beneficio antes de impuestos	500
Diferencia permanente negativa	(20)
Diferencias de ejercicios anteriores:	
Diferencia temporal negativa	(200)

Diferencias con origen en el ejercicio:	
Diferencia temporal negativa	(100)
Compensación de bases imponibles negativas	(80)
Base imponible	100
X tipo de gravamen:	
X 30% hasta 15.000.000	4,5
X 35% el resto (85.000.000)	29,75
Cuota íntegra	34,25
Deducciones	(10)
Cuota líquida	24,25
Retenciones y pagos a cuenta	(4)
Cuota diferencial	20,25

Cálculo del impuesto devengado:

Beneficio antes de impuestos	500
Diferencia permanente negativa	(20)
Resultado contable ajustado	480
X tipo de gravamen:	
X 30% hasta 15.000.000	4,5
X 35% el resto (465.000.000)	162,75
Impuesto bruto	167,25
Deducciones	(10)
Impuesto devengado	157,25

A tenor de la legislación vigente se ha aplicado un tipo de gravamen para el primer tramo (el 30% hasta 15.000.000) y un tipo de gravamen para el resto (el 35%).

En el balance de la empresa figurarán las siguientes cuentas en relación con el impuesto:

(4740) Impuesto sobre beneficios anticipado	60
(4745) Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio (0,30 x 80)	24
(473) Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta	4

Como ya se ha comentado el crédito por pérdidas a compensar figura contabilizado aplicando el tipo de gravamen correspondiente al primer tramo (30%).

Basándonos en todo lo comentado, el asiento a efectuar correspondiente al reflejo del impuesto es el siguiente:

138,25	<i>Impuesto sobre beneficios (630)</i>	
	[157,25 – (0,05 x 380)]	
	<i>a Impuesto sobre beneficios anticipado (4740)</i>	60
	(0,30 x 200)	
	<i>a Impuesto sobre beneficios diferido (479)</i>	30
	(0,30 x 100)	
	<i>a Créditos por pérdidas a compensar de ejercicios anteriores (4745)</i>	24
	(0,30 x 80)	
	<i>a Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (473)</i>	4
	<i>a Hacienda Pública, acreedor por el impuesto sobre sociedades (4752)</i>	20,25
	_____ x _____	

En el asiento han quedado canceladas las cuentas (4740) Impuesto sobre beneficios anticipado y (4745) Créditos por pérdidas a compensar de ejercicios anteriores, ambas registradas al tipo de gravamen del 30 por 100.

De la misma manera se ha contabilizado la cuenta (479) Impuesto sobre beneficios diferido, por la diferencia negativa surgida en el ejercicio actual y que como ya se ha visto se contabiliza al tipo de gravamen del primer tramo (30%).

Todo ello hace que el cargo en la cuenta (630) Impuesto sobre beneficios no corresponda exactamente al importe calculado como impuesto devengado según figura en el esquema precedente, correspondiendo la diferencia al 5 por 100 (diferencia entre ambos tipos de gravamen) de las diferencias (temporales y por compensación de pérdidas) practicadas en el esquema de la liquidación del impuesto frente al esquema del cálculo del impuesto devengado, ya que éste aplica el tipo de gravamen del 35 por 100 a un importe no considerado en el cálculo de la cuota (380.000.000).

También señalar que en el asiento queda igualmente cerrada la cuenta (473) Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta, abriendo por el contrario la cuenta (4752) Hacienda Pública, acreedor por impuesto de sociedades por la cuenta diferencial.

La Resolución Primera número 9, ya mencionada, establece en su segundo párrafo que si de la estimación de la situación global del efecto impositivo de la empresa se derivase una posible mayor deuda por Impuesto sobre Sociedades, para lo cual se tendrá en cuenta el tipo medio de gravamen, se deberá dotar una provisión para riesgos y gastos por dicho importe estimado, con cargo a una partida de gasto por Impuesto sobre Sociedades, para lo que se podrá emplear la cuenta 633. «Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios» contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad. Para ello podrá emplearse la cuenta 141. «Provisión para impuestos» prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad.

Procederemos en primer lugar a calcular el tipo medio de gravamen:

Base imponible	100
Cuota íntegra	34,25
Tipo medio (34,25/100)	34,25%

Puesto que la diferencia temporal negativa surgida en el ejercicio actual revertirá como positiva en ejercicios siguientes y dada la situación actual de obtención de beneficios, se procederá a dotar una provisión para riesgos y gastos, por la diferencia entre el tipo medio y el tipo del 30 por 100 al que se ha reconocido el impuesto diferido.

4,25	<i>Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios (633)</i>		
	(4,25% x 100)		
		a	<i>Provisión para impuestos (141)</i>
			4,25
_____		x	_____

Por último efectuar la regularización de las cuentas de resultados surgidas en la contabilización del impuesto del ejercicio 1998, que realizamos de forma resumida:

60	<i>Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios (638)</i>		
82,5	<i>Pérdidas y ganancias (129)</i>		
		a	<i>Impuesto sobre beneficios (630)</i>
			138,25
		a	<i>Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios (633)</i>
			4,25
_____		x	_____

CASO PRÁCTICO NÚM. 3**ENUNCIADO**

El capital social de NI, SA, está compuesto por dos series de acciones, la serie A de 6.000 acciones de 5 u.m., y la serie B de 7.000 acciones de 10 u.m.. El 31 de diciembre de 19X1 la sociedad TI, SA, que es la sociedad dominante de un grupo de sociedades, adquirió por 104.000 u.m., 2.000 acciones de la serie B de NI, SA. Los fondos propios de esta última sociedad en la fecha de la adquisición tenían la siguiente composición (en u.m.):

Capital social	100.000
Reservas	300.000
Dividendo activo a cuenta	10.000
Beneficio ejercicio 19X1	110.000

Se dispone de la siguiente información de los ejercicios que se indican a continuación:

EJERCICIO 19X2

1. A finales de enero, NI, SA, abonó el dividendo a cuenta anunciado en 19X1.
2. Del beneficio del ejercicio 19X1 se destinaron 60.000 u.m. a reservas y el resto a dividendos.
3. La sociedad TI, SA, considera que el fondo de comercio financiero por la participación en NI, SA, se deprecia anualmente un 10 por 100.

EJERCICIO 19X7

NI, SA, presenta a 31 de diciembre de 19X7 la siguiente composición de fondos propios (en u.m.):

Capital social	100.000
Reservas	300.000
Pérdida del ejercicio 19X6	350.000
Beneficio del ejercicio	10.000

EJERCICIO 19X8

La junta de accionistas acordó reducir capital para eliminar las pérdidas, manteniendo un capital con el mismo número de acciones para proceder a continuación a un aumento de capital, emitiendo una acción nueva de 6 u.m. nominales por cada 5 u.m. de capital previo a la ampliación; la ampliación de capital se desembolsó íntegramente en la suscripción. TI, SA, suscribió un 50 por 100 más de las acciones que le correspondían, abonando 22.000 u.m.

SE PIDE:

- A) Contabilización en ambas sociedades de las operaciones que se deriven de la información facilitada en los ejercicios 19X1, 19X2, 19X7 y 19X8.
- B) Indicar el número de acciones, y su valor nominal, que posee TI, SA, de NI, SA, a 31 de diciembre de 19X8.

SOLUCIÓN

Capital social de NI, SA, a 31-12-X1: Serie A: 6.000 acciones x 5 u.m. =	30.000 u.m.
Serie B: 7.000 acciones x 10 u.m. =	70.000 u.m.
	100.000 u.m.

El asiento correspondiente a la adquisición por parte de la sociedad TI, SA, a 31 de diciembre de 19X1 de 2.000 acciones de NI, SA, es el siguiente:

2.000	<i>Dividendo a cobrar (545)</i>		
102.000	<i>Participaciones en empresas asociadas (242)</i>	a	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>
			104.000
		x	

Según la Norma 8.ª los dividendos devengados y no vencidos a la fecha de la compra no forman parte del precio de adquisición.

La sociedad NI, SA, ha reconocido un dividendo a cuenta por importe de 10.000 que a esta fecha aún no ha sido hecho efectivo (se paga a finales de enero del X2), el cual representa un 10 por 100 del capital (10.000/100.000). Por lo tanto el dividendo devengado correspondiente a 20.000 u.m. de capital adquiridas (2.000 acciones de 10 u.m. cada una) será de 2.000 u.m. (0,10 x 20.000).

Al no desprenderse del enunciado que la sociedad NI, SA, cotice en Bolsa y puesto que el porcentaje de participación representa el 20 por 100 (20.000/100.000) se considera la inversión realizada como una participación en empresas asociadas. Al ser la sociedad adquirente de la misma perteneciente a un grupo (en concreto la dominante), la empresa asociada tendría que consolidar con el grupo al que pertenece la sociedad TI, SA, por el procedimiento de puesta en equivalencia.

A esta fecha (31-12-X1) no se ha devengado, por no haberse aprobado, el dividendo complementario que será satisfecho en el ejercicio siguiente con cargo a los resultados del ejercicio actual, por lo que estrictamente no se puede contabilizar en este momento, debiéndose practicar una corrección en el valor de la participación cuando dicho dividendo se perciba.

Ello no implica que la expectativa del dividendo complementario a percibir en el ejercicio siguiente no exista en el ejercicio actual, y que por lo tanto haya de ser tenido en cuenta a la hora de calcular el mayor importe pagado por la participación, el cual no parece ser atribuible a ningún bien, derecho u obligación concreta, sino que se trata de un fondo de comercio financiero reconocido a la sociedad NI, SA, que se deprecia anualmente un 10 por 100.

Importe satisfecho	104.000
– dividendo devengado y no vencido	(2.000)
– dividendo complementario no devengado	(8.000)
(110.000 – 10.000 – 60.000 = 40.000)	
(0,40 = 40.000/100.000)	
(0,40 x 20.000)	
Precio pagado por la participación	94.000
Fondos propios de la sociedad NI, SA, a 31-12-X1:	
Capital social	100.000
Reservas	300.000
Beneficios no distribuidos	60.000
Total	460.000
Participación de TI, SA, deducida de los fondos propios	92.000
(0,20 x 460.000)	
Fondo de comercio financiero	2.000
Depreciación anual	200

EJERCICIO X2

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD NI, SA.

Por el pago del dividendo a cuenta reconocido en el ejercicio anterior:

10.000	Dividendo activo a pagar (525)		
	a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	7.500	
	a Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (4751)	2.500	
	_____ x _____		

Por la distribución del beneficio del ejercicio X1:

110.000	Pérdidas y ganancias (129)		
	a Dividendo activo a cuenta (557)	10.000	
	a Reservas (11)	60.000	
	a Dividendo activo a pagar (525)	40.000	
	_____ x _____		

Por el pago del dividendo:

40.000	Dividendo activo a pagar (525)		
	a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	30.000	
	a Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas (4751)	10.000	
	_____ x _____		

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD TI, SA.

Por el cobro del dividendo a cuenta:

1.500	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>		
500	<i>Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (473)</i>		
		a <i>Dividendo a cobrar (545)</i>	2.000
_____		x _____	

Por el cobro del dividendo complementario:

6.000	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>		
2.000	<i>Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta (473)</i>		
		a <i>Participaciones en empresas asociadas (242)</i>	8.000
_____		x _____	

Como ya se comentó anteriormente se ha procedido a considerar el dividendo percibido como menor precio de adquisición, por representar la rentabilidad correspondiente a un ejercicio en el que no se participaba en la sociedad.

EJERCICIO X7

La Norma 8.^a del Plan General de Contabilidad establece que para ver si la participación en una empresa asociada está o no depreciada se compare «el precio de adquisición con la evolución de los fondos propios de la sociedad participada, corregido en el importe de las plusvalías tácitas no contabilizadas que existieran en el momento de la adquisición y subsistan en el momento de la comparación».

Como se deduce de la Norma, para poder considerar el importe del fondo de comercio (plusvalía tácita), éste ha de subsistir en el momento de la comparación.

En este mismo sentido se desarrolla la respuesta a la Consulta 4 BOICAC, núm. 17, 07-1994 al establecer: «Habrà que identificar las plusvalías tácitas existentes en el momento de adquisición y verificar si subsisten cuando se calcula el valor a efectos de la posible corrección valorativa. Lo anterior, y para el caso concreto expuesto en la consulta en el que se identifica la plusvalía tácita en la sociedad participada con el fondo de comercio de la misma, habrá que considerar que dicha plusvalía se deprecia al menos en el importe en que como mínimo se debe amortizar el fondo de comercio.

En definitiva, si la plusvalía tácita se identifica con el fondo de comercio de la sociedad participada, a efectos de la dotación a la provisión por depreciación de la participación en el capital de la misma habrá que aplicar idéntico criterio que si se hubiera registrado el fondo de comercio adquirido, onerosamente, y que hay que entender incluido en el precio de adquisición, por lo que al menos en lo que corresponde a dicho elemento, se habrá depreciado en una quinta parte, o como mínimo en un 10 por 100 siempre que se justifique en la memoria la ampliación del plazo, sin perjuicio de considerar una depreciación mayor si existen circunstancias que así lo ponen de manifiesto».

Fondos propios de NI, SA, a 31-12-X7:

Capital social	100.000
Reservas	300.000
Pérdidas del ejercicio 19X6	(350.000)
Beneficio del ejercicio	10.000
	60.000
Participación de TI, SA, en fondos propios (0,20 x 60.000)	12.000
Precio de adquisición de la participación	94.000
	82.000

Como puede observarse no se ha considerado plusvalía alguna existente en la actualidad, correspondiente al fondo de comercio, por entenderse que éste es inexistente al haber entrado la sociedad NI, SA, en una situación de pérdidas continuadas, cuya consecuencia inmediata es una obligatoria reducción de capital. Todo ello implica una mayor depreciación, ya que así lo aconseja el principio de prudencia, según se ha recogido en la consulta antes mencionada.

Ahora bien, la depreciación no se ha puesto de manifiesto en el ejercicio X7, pues la sociedad NI, SA, ya había visto reducido su patrimonio en el ejercicio X6 de la siguiente manera:

Fondos propios de NI, SA, a 31 de diciembre de 19X6:

Capital social	100.000	
Reservas	300.000	
Pérdida del ejercicio 19X6	(350.000)	
Total	50.000	
Participación de TI, SA, en fondos propios (0,20 x 50.000)	10.000	
Precio de adquisición de la participación	94.000	
Depreciación de la participación	84.000	

El procedimiento seguido para obtener la depreciación del ejercicio 19X6 es el mismo que para el ejercicio 19X7, por las mismas razones expuestas.

En consecuencia, en el ejercicio X7 nos encontramos ante un exceso de provisión de $2.000 = 84.000 - 82.000$.

Por la reducción del exceso de provisión:

2.000	<i>Provisión por depreciación de participaciones en empresas asociadas (294)</i>		
		a	
		<i>Exceso de provisión por depreciación de participaciones en empresas asociadas (796)</i>	2.000
_____		x	_____

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD NI, SA.

Artículo 163.1 de la Ley de Sociedades Anónimas: «La reducción de capital tendrá carácter obligatorio para la sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su Haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio».

Haber social de NI, SA, a 31-12-X7	60.000 (ya calculado)
$2/3 \times 100.000$	66.667

Como puede observarse el patrimonio es inferior a las dos terceras partes del capital social, habiendo transcurrido un ejercicio (19X7) sin haberse recuperado el patrimonio, siendo en consecuencia obligatoria la reducción de capital, sólo pendiente de su aprobación por la Junta General.

EJERCICIO X8

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD NI, SA.

Por la reducción de capital:

<i>10.000</i>	<i>Beneficio del ejercicio 19X7</i>		
<i>300.000</i>	<i>Reservas</i>		
<i>40.000</i>	<i>Capital social (100)</i>		
	<i>a Pérdida del ejercicio 19X6</i>	<i>350.000</i>	
		x	

Tras esta operación, el patrimonio de la sociedad NI, SA, ha quedado representado únicamente por la cuenta:

Capital social (0,60 x 100.000)	60.000
Serie A: 6.000 acciones de 3 u.m. (0,60 x 30.000) =	18.000
Serie B: 7.000 acciones de 6 u.m. (0,60 x 70.000) =	42.000

Al haberse mantenido el mismo número de acciones, se ha visto reducido el valor nominal de las mismas en idéntico porcentaje que el capital social. Así el nominal de cada acción de la Serie A ha pasado a ser de 3 u.m. = 0,60 x 5, y el de la Serie B a 6 u.m. = 0,60 x 10.

Simultáneamente se procede a efectuar un aumento de capital en las siguientes condiciones:

Capital social antes de la ampliación	60.000 (Equivalente a 12.000 acciones de 5 u.m.)
---	--

Ampliación: 1 acción x 5 u.m. de capital	12.000	acciones
Serie A: 18.000 = 3.600 acciones de 5 u.m. ...	3.600	acciones en la ampliación
Serie B: 42.000 = 8.400 acciones de 5 u.m. ...	8.400	acciones en la ampliación

Por la ampliación de capital:

72.000	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>	
	a <i>Capital social (100)</i>	72.000
	(12.000 x 6)	
_____	x _____	

Tras la ampliación de capital el patrimonio de la sociedad NI, SA, asciende a 132.000 u.m. representadas por la cifra de capital social de la siguiente forma:

Serie A: 6.000 acciones de 3 u.m.	18.000
Serie B: 7.000 acciones de 6 u.m.	42.000
Serie C: 12.000 acciones de 6 u.m.	72.00

Total	132.000

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD TI, SA.

82.000	<i>Provisión por depreciación de participaciones en empresas asociadas (294)</i>	
	a <i>Participación en empresas asociadas (242)</i>	82.000
	[94.000 – (0,20 x 60.000)] =	
	= [94.000 – (0,60 x 20.000)]	
_____	x _____	

En el asiento por un lado se ha minorado el valor de la participación hasta su valor deducido de la sociedad NI, SA, tras la reducción de capital, el cual queda valorado en 12.000 u.m., representado por 2.000 acciones de 6 u.m. cada una. Por otro lado se ha dado de baja la provisión, cuenta que recogía la pérdida experimentada por la inversión realizada, y que en este momento se ha convertido en irreversible.

Por la suscripción de las acciones en la ampliación:

Participación de TI, SA, en el capital de NI, SA, antes de la ampliación: 12.000 = 2.000 acciones de 6 u.m.

Representación de la participación en acciones de 5 u.m. de nominal: 12.000 = 2.400 acciones de 5 u.m.

Ampliación: 1 acción nueva por cada 5 u.m. de capital, luego nos corresponden 2.400 acciones nuevas.

Suscripción de un 50 por 100 más de las que le corresponden: 1.200 acciones nuevas.

Total de acciones suscritas en la ampliación, 3.600 acciones de 6 u.m. de nominal cada una, efectuando un desembolso de 22.000 u.m., que corresponderán 21.600 u.m. al nominal de las acciones suscritas (3.600 x 6), siendo el resto el desembolso correspondiente a la compra de los derechos necesarios para poder suscribir un 50 por 100 más de acciones más los gastos inherentes a la operación.

22.000 *Participaciones en empresas asociadas (242)*

a Bancos, cuenta corriente a la vista (572) 22.000

_____ x _____

En este momento la participación de TI, SA, en NI, SA, está representada de la siguiente forma:

Acciones de la Serie B: 2.000 de 6 u.m. cada una.

Acciones de la Serie C: 3.600 de 6 u.m. cada una.

CASO PRÁCTICO NÚM. 4**ENUNCIADO**

La empresa SABB se dedica a realizar estudios de mercado en el sector farmacéutico. Durante el año 19X7 ha contratado la realización de dos estudios para laboratorios farmacéuticos. Para el estudio n.º 1 ha cerrado un contrato en firme por valor de 30.000.000 de pesetas cobrando el 50 por 100 al contado y el resto a la finalización del estudio. La duración del trabajo es de 6 meses a partir de septiembre de 19X7. La empresa estima el coste del proyecto en un 70 por 100 del precio de venta. A 31 de diciembre dicho estudio ha acarreado unos gastos de 8.000.000 de pesetas, encontrándose realizado en un 20 por 100. Debido a la complejidad del estudio, se espera un incremento en los costes pendientes de 6.000.000 de pesetas. La empresa aplica como criterio de imputación de ingresos la finalización del estudio.

Gastos efectivos abonados durante el año:

Encuestadores del estudio n.º 1	6.000.000 ptas.
Gastos de materiales del estudio n.º 2	18.000.000 ptas.
Gastos del personal de la empresa	12.000.000 ptas.
Gastos totales de oficina	15.000.000 ptas.

El estudio n.º 2 ha sido contratado por 60.000.000 de pesetas el 1 de febrero del mismo año. El cliente exige un aval bancario que ocasiona unos gastos de 600.000 pesetas que el banco carga en cuenta. El estudio se ha finalizado el 10 de diciembre, habiéndose entregado al cliente, que ha abonado el 70 por 100 del importe; el resto lo abonará en 3 meses. A 31 de diciembre el total de los gastos efectivos ocasionados por este estudio asciende a 25.000.000 de pesetas. Sólo queda pendiente de recibir la factura de los encuestadores, cuya cifra definitiva se desconoce. El margen estimado de beneficio es el 30 por 100 del precio de venta.

SE PIDE:

- A)** Anotaciones contables correspondientes a los estudios durante el año 19X7 y cálculo del beneficio obtenido ese año.

B) Anotaciones contables que correspondan al año 19X8 teniendo en cuenta además que:

El 1 de marzo de 19X8 se abona la factura pendiente del estudio n.º 2 que asciende a 16.200.000 pesetas.

El 1 de abril de 19X8 se entrega el estudio n.º 1 y el cliente abona la cantidad pendiente. Los gastos efectivos ocasionados y abonados en el ejercicio 19X8 por este estudio han ascendido a 22.500.000 pesetas.

SOLUCIÓN

Nos encontramos ante una empresa del sector servicios, cuya actividad principal es la realización de estudios de mercado para el sector farmacéutico, con el que realiza contratos en firme, imputando los ingresos a la finalización de los estudios.

Si nos situamos en la Norma 13.ª Existencias del PGC, veremos que en relación con este tipo de contratos se establece lo siguiente: «los bienes que hubiesen sido objeto de un contrato de venta en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en el párrafo precedente, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato».

Este procedimiento a seguir en el tratamiento de las ventas en firme se encuadra dentro de la Norma ya mencionada, la cual considera el precio de adquisición o coste de producción incurrido al cierre del ejercicio, como parte de las existencias finales de la empresa, difiriendo hasta la ejecución del contrato, la imputación de los ingresos que de él se deriven.

1 de febrero de 19X7. Por los gastos ocasionados por el aval bancario:

600.000	<i>Servicios bancarios y similares (626)</i>	
	<i>a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>	600.000
_____	x _____	

Contabilización de los gastos efectivos abonados durante el año:

6.000.000	Encuestadores del estudio n.º 1 (6)		
18.000.000	Gastos de materiales del estudio n.º 2 (60)		
12.000.000	Gastos del personal de la empresa (64)		
15.000.000	Gastos totales de oficina (62)		
		a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	51.000.000
		_____ x _____	

30 de septiembre de 19X7. Por el cobro del 50 por 100 del estudio n.º 1, que comienza a partir de esta fecha:

15.000.000	Bancos, cuenta corriente a la vista (572)		
		a Anticipos de clientes (437) (0,50 x 30.000.000)	15.000.000
		_____ x _____	

10 de diciembre de 19X7. Finalización del estudio n.º 2.

Por la entrega del estudio al cliente:

60.000.000	Cientes (430)		
		a Ingresos por prestación de servicios (705)	60.000.000
		_____ x _____	

Por el cobro del 70 por 100:

42.000.000	Bancos, cuenta corriente a la vista (572)		
		a Cientes (430)	42.000.000
		_____ x _____	

Precio de venta del estudio n.º 2	60.000.000
Margen estimado (30% x 60.000.000)	18.000.000
	<hr/>
Coste de producción total estimado	42.000.000
Coste incurrido a 31-12-19X7	25.000.000
	<hr/>
Coste pendiente de incurrir	17.000.000

Por el coste pendiente de incurrir dotaremos una «Provisión para otras operaciones de tráfico», dada la naturaleza de la operación y con el objetivo de que el mismo afecte al resultado de explotación:

17.000.000	<i>Dotación a la provisión para otras operaciones de tráfico (695)</i>	
	<i>a Provisión para otras operaciones de tráfico (499)</i>	17.000.000
<hr/>	x	<hr/>

De esta forma el resultado de explotación imputado al ejercicio 19X7 correspondiente al estudio n.º 2 ha ascendido a la diferencia entre los ingresos (60.000.000) y el total de gastos (25.000.000 + 17.000.000), es decir, a 18.000.000, el cual se ve minorado por el coste del aval (600.000), obteniéndose un beneficio de 17.400.000, siempre y cuando consideremos que el coste del aval no está incluido en los gastos efectivos del estudio n.º 2.

31 de diciembre de 19X7. Por la regularización de las existencias finales en curso, correspondientes al estudio n.º 1 valoradas al coste de producción:

8.000.000	<i>Productos en curso (330)</i>	
	<i>a Variación de existencias de productos en curso (710)</i>	8.000.000
<hr/>	x	<hr/>

Precio de coste total estimado (0,70 x 30.000.000)	21.000.000
Porcentaje del estudio n.º 1 realizado: 20 por 100	

Coste estimado correspondiente al 20% (0,20 x 21.000.000)	4.200.000
Coste real correspondiente al 20 por 100	8.000.000
Porcentaje del estudio n.º 1 pendiente: 80 por 100	
Coste estimado correspondiente al 80% (0,80 x 21.000.000)	16.800.000
+ Incremento estimado de costes pendientes	6.000.000
<hr/>	
Total de costes estimados pendientes	22.800.000
+ Costes incurridos	8.000.000
<hr/>	
Coste total estimado al estudio n.º 1	30.800.000
Precio de venta del estudio n.º 1	30.000.000
Depreciación estimada a 31-12-19X7	800.000

Al aplicarse como criterio de imputación de ingresos la finalización del estudio se está aplicando el principio de correlación de gastos e ingresos, por lo que el ejercicio actual no soporta coste alguno aun cuando el coste real haya sido superior al estimado, pues esa posible pérdida representa un mayor coste de la producción que se traducirá en un menor beneficio en el ejercicio siguiente, año de finalización del estudio n.º 1 y en consecuencia de imputación del resultado, sea éste igual, mayor o menor del esperado.

Lo que sí que procederá realizar en este ejercicio es la dotación de una provisión por depreciación de existencias, al no cubrir el precio de venta la totalidad de los costes incurridos más los pendientes de incurrir.

Por la dotación de la provisión:

800.000	<i>Dotación a la provisión de existencias (693)</i>	
		<i>a Provisión por depreciación de productos en curso (393)</i>
		800.000
<hr/>		
	x	<hr/>

El resultado registrado en el ejercicio 19X7 en el estudio n.º 1 es negativo por 800.000.

1 de marzo de 19X8. Por el pago de la factura pendiente del estudio n.º 2 y la aplicación de la provisión:

16.200.000	<i>Encuestadores del estudio n.º 2 (6)</i>		
		a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	16.200.000
	_____	x _____	
17.000.000	<i>Provisión para otras operaciones de tráfico (499)</i>		
		a Provisiones para otras operaciones de tráfico aplicada (795)	17.000.000
	_____	x _____	
18.000.000	<i>Bancos</i>		
		a Clientes	18.000.000
	_____	x _____	

Por los gastos efectivos ocasionados por el estudio n.º 1 en el ejercicio 19X8:

22.500.000	<i>Gastos por naturaleza</i>		
		a Bancos, cuenta corriente a la vista (572)	22.500.000
	_____	x _____	

1 de abril de 19X8. Por la entrega del estudio n.º 1 y el cobro de la cantidad pendiente:

15.000.000	<i>Bancos, cuenta corriente a la vista (572)</i>		
15.000.000	<i>Anticipos de clientes (437)</i>		
		a Ingresos por prestación de servicios (705)	30.000.000
	_____	x _____	

31 de diciembre de 19X8. Por la regularización de las existencias iniciales de productos en curso y por la aplicación de la provisión dotada en el ejercicio anterior:

8.000.000	<i>Variación de existencias de productos en curso (710)</i>		
		<i>a Productos en curso (330)</i>	8.000.000
	_____	x _____	
800.000	<i>Provisión por depreciación de productos en curso (393)</i>		
		<i>a Provisión de existencias aplicada (793)</i>	800.000
	_____	x _____	

El resultado registrado por el ejercicio 19X8 en relación con el estudio n.º 1 ha sido el siguiente:

Gastos por naturaleza	22.500.000
+ Encuestadores del estudio n.º 1	16.200.000
+ Variación de existencias de productos en curso	8.000.000
Total gastos	46.700.000
Ingresos por prestación de servicios	30.000.000
+ Exceso de provisión	17.000.000
+ Provisión de existencias aplicada	800.000
Total ingresos	47.800.000
Resultado del ejercicio	1.100.000

CASO PRÁCTICO NÚM. 5

ENUNCIADO

La sociedad **ROSA**, a 31 de diciembre de 1996, presenta los siguientes elementos patrimoniales (en miles de pesetas):

ACTIVO		PASIVO	
Terrenos	200.000	Reservas voluntarias	100.000
Mercaderías	100.000	Pérdidas y ganancias	100.000
Clientes	160.000	Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales	20.000
Clientes efectos a cobrar	120.000	Organismos Seguridad Social, acreedores.	10.000
Bancos	-	Amortización acumulada inmovilizado material	80.000

Datos para completar el Balance de Situación:

1.º La sociedad se constituyó el 1 de enero de 1993 con un capital escriturado de 100.000.000 de pesetas materializadas en acciones de 1.000 pesetas de valor nominal, emitidas al 200 por 100 y desembolsadas en el mínimo legal. Este capital estaba formado por dos series de acciones de igual valor nominal e igual valor de emisión: la Serie A formada por acciones sin voto, por la cuantía máxima fijada en el TRLSA y a las que se reconoce el dividendo mínimo establecido en dicha norma, y la Serie B formada por acciones ordinarias, por el resto del capital.

A la fecha actual no se ha dispuesto de la prima de emisión.

En enero de 1994 se desembolsó la totalidad del capital correspondiente a la Serie A.

En enero de 1995 se realizó una ampliación de capital para recibir una aportación no dineraria, consistente en un edificio valorado en 600.000.000 de pesetas. Todos los accionistas renunciaron a ejercer el derecho preferente de suscripción. El valor nominal de las acciones fue de 1.000 pesetas y los auditores fijaron el valor de emisión de los títulos en 3.000 pesetas.

A 31 de diciembre de 1996 ya había vencido el plazo para el pago del último dividendo pasivo por el 25 por 100 del valor nominal, que fue atendido por tenedores de 77.500 títulos. La mitad de los títulos de los morosos han sido reclamados por vía judicial y por los restantes se han emitido los correspondientes duplicados. Los derechos económicos de estos títulos se reconocerán a partir de su venta.

2.º En el ejercicio 1996 se procedió a la emisión de un empréstito de obligaciones convertibles que se ofreció a sus accionistas en la proporción de 1 obligación por 3 acciones. El empréstito fue totalmente suscrito y desembolsado el 1 de julio, presentando las siguientes características:

- Valor nominal de las obligaciones: 2.000 pesetas.
- Valor de canje: una acción de 1.000 pesetas de valor nominal por cada 2 obligaciones.
- Tipo de interés: 6 por 100 anual pagadero por anualidades vencidas.
- Los gastos de emisión se elevaron a 4.000.000 de pesetas y se imputarán a resultados en función del plazo de conversión. Todos los títulos deberán estar convertidos en julio del año 2000.

3.º La Reserva legal alcanza el mínimo fijado en el TRLSA.

4.º El 1 de enero de 1995, la sociedad recibió una subvención por importe de 200.000.000 de pesetas que invirtió en la adquisición de una maquinaria. La vida útil de la maquinaria se fijó en 8 años a partir de la fecha de adquisición.

5.º El 1 de septiembre de 1996 la sociedad adquirió 5.000 obligaciones de la sociedad MASA por valor de 4.975.000 pesetas imputando los intereses implícitos por el principio del devengo.

6.º La sociedad ROSA suscribió 10.000 acciones de la sociedad MASA en el momento de su constitución. Posteriormente acudió a una ampliación del capital de MASA suscribiendo la mitad de los títulos que le correspondían y vendiendo los derechos de los restantes títulos con un beneficio de 10 ptas./derecho.

La sociedad **MASA**, a 31 de diciembre de 1996, presenta entre otros, los siguientes elementos patrimoniales (en miles de pesetas):

ACTIVO		PASIVO	
Gastos establecimiento	10.000	Reserva legal	80.000
Gastos investigación y desarrollo	160.000	Pérdidas y ganancias	100.000
Instalaciones técnicas	600.000	Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	40.000
Materias primas	30.000	Amortización acumulada inmovilizado material	80.000
Productos en curso	80.000	Proveedores	20.000
Productos terminados	20.000	Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	40.000
Bancos	-	Organismos Seguridad Social, acreedores	10.000

Datos para completar el Balance de Situación:

1.º La sociedad MASA se constituyó el 1 de enero de 1994 con un capital escriturado de 200.000.000 de pesetas en acciones de 1.000 pesetas de valor nominal, emitidas al 300 por 100, que quedó totalmente desembolsado.

El 1 de enero de 1996 realizó una ampliación de capital de 2 acciones nuevas de 1.000 pesetas de valor nominal por 1 acción antigua, totalmente liberada, con cargo a la cuenta «Prima de emisión de acciones».

El 1 de noviembre de 1996 reconoció a sus accionistas un dividendo a cuenta del 6 por 100 del valor nominal, que está pendiente de pago.

2.º La sociedad cuenta con reservas de libre disposición por la cuantía mínima que establece el TRLSA para distribuir dividendos.

3.º El 1 de julio de 1995 emitió un empréstito de obligaciones simples, que fue suscrito y desembolsado en su totalidad, con las siguientes características:

Número de títulos: 100.000.

Valor nominal: 1.000 pesetas.

Valor de emisión: 95 por 100.

Prima de reembolso: 100 ptas./título.

Tipo de interés: 6 por 100 anual pagadero por años vencidos.

Las obligaciones se amortizarán en 5 años, el 1 de julio de cada año, amortizándose el mismo número de títulos por sorteo. Los intereses implícitos se imputarán a resultados en función del período de devengo.

4.º La sociedad MASA adquirió los derechos preferentes de suscripción necesarios, al precio de 200 ptas./derecho, para poder suscribir 10.000 obligaciones convertibles emitidas por la sociedad ROSA.

5.º La sociedad MASA posee derechos de cobro por 10.000 \$ al cambio de 130 ptas./\$. A la fecha del balance el \$ cotiza a 150 pesetas.

6.º El 1 de diciembre de 1996 la sociedad MASA adquirió en subasta pública el número máximo de acciones propias que permite la norma legal, al precio de 2.200 ptas./título.

SE PIDE:

Elaborar los Balances de ROSA y MASA al 31 de diciembre de 1996 justificando extracontablemente las partidas incluidas.

SOLUCIÓNANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA COMPLETAR
EL **BALANCE DE SITUACIÓN DE ROSA A 31 DE DICIEMBRE DE 1996****1.º Artículo 90 TRLSA. Emisión.**

Las sociedades anónimas podrán emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Capital social de constitución: 100.000.000 (100.000 acciones de 1.000 ptas. de valor nominal).

Capital social desembolsado: 25.000.000 Mínimo legal: el 25 por 100 del nominal.

Capital social sin derecho a voto: 12.500.000 Mitad del capital social desembolsado.

Composición del capital de constitución:

Serie A: 12.500.000 = 12.500 acciones de 1.000 ptas. de valor nominal desembolsadas en un 25 por 100.

Serie B: 87.500.000 = 87.500 acciones de 1.000 ptas. de valor nominal desembolsadas en un 25 por 100.

Ambas series se emitieron al mismo valor de emisión (200%), lo que representó una «Prima de emisión de acciones» de 100.000.000 de pesetas totalmente desembolsadas en el momento de la emisión.

Artículo 91 TRLSA. Derechos preferentes.

1. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo que establezcan los estatutos sociales, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Existiendo beneficios distribuibles, la sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los cinco ejercicios siguientes. Dentro de ese plazo, mientras no se satisfaga la parte no pagada del dividendo mínimo, las acciones sin voto conferirán ese derecho en las juntas generales y especiales de accionistas.

Por lo tanto, el dividendo mínimo a que se refiere el enunciado es el 5 por 100.

En enero de 1994 se desembolsa la totalidad de la Serie A, quedando únicamente pendiente el 75 por 100 del capital de la Serie B.

En enero de 1995 se realiza una ampliación de capital, para lo que habrá que atender a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del TRLSA.

Artículo 154 TRLSA. *Aumento con aportaciones dinerarias.*

1. Para todo aumento del capital cuyo contravalor consista en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio, será requisito previo, salvo para las sociedades de seguros, el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.
2. No obstante, podrá realizarse el aumento si existe una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del 3 por 100 del capital social.

Artículo 155 TRLSA. *Aumento con aportaciones no dinerarias.*

1. Cuando para el aumento hayan de realizarse aportaciones no dinerarias, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la junta se ponga a disposición de los accionistas, en la forma prevista en la letra c) del apartado primero del artículo 144, un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.
2. Las acciones emitidas en contrapartida de aportaciones no dinerarias como consecuencia de un aumento del capital deberán ser totalmente liberadas en el plazo máximo de cinco años a partir del acuerdo de aumento.

De acuerdo con los artículos anteriores no es necesario el total desembolso de la cifra de capital para poder realizar la ampliación, puesto que ésta tiene por finalidad recibir una aportación no dineraria, habiendo renunciado previamente los accionistas a ejercer su derecho preferente de suscripción.

Valor del edificio recibido: 600.000.000 (200.000 acciones de 1.000 ptas. emitidas al 300%).

Capital de la ampliación: 200.000.000 (200.000 acciones de 1.000 ptas. de valor nominal).

Prima de emisión de acciones: 400.000.000 (200.000 acciones de 2.000 ptas. de prima).

En base a la información del enunciado, a 31 de diciembre de 1996 ya ha vencido el plazo para el pago del último dividendo pasivo, el cual debía corresponder a la Serie B, por ser la única que estaba pendiente de desembolso. Por lo tanto, a esta fecha no queda pendiente capital alguno por exigir, aunque si por atender, pues según el enunciado accionistas poseedores de 10.000 títulos (87.500 – 77.500) no han atendido este último dividendo de un 25 por 100, habiéndose constituido en accionistas morosos.

Accionistas morosos (0,25 x 10.000 x 1.000).....	2.500.000
Duplicado de acciones (5.000 x 1.000 x 200%).....	10.000.000
Acciones anuladas (5.000 x 1.000 x 200%).....	10.000.000

De todo lo anterior, se deducen las siguientes cuentas a incorporar al Balance de Situación:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Construcciones	600.000.000	Capital social	300.000.000
Accionistas morosos	2.500.000	Serie A: 12.500.000 (sin voto)	
Duplicados de acciones	10.000.000	Serie B: 87.500.000 (con voto)	
		Serie C: 200.000.000 (con voto)	
		Prima de emisión de acciones	500.000.000
		Acciones anuladas	10.000.000

La *Prima de emisión de acciones (110)* se obtiene por la suma de los 100.000.000 correspondientes al capital de constitución (de los que a la fecha actual no se ha dispuesto) y los 400.000.000 de la ampliación realizada en enero de 1995.

2.º 1 de julio de 1996. Emisión de un empréstito.

Acciones que representan la cifra de capital: 300.000.

Canje en la emisión: 1 obligación x 3 acciones.

Obligaciones emitidas: 100.000.

Valor de emisión: $200.000.000 = 100.000$ obligaciones de 2.000 ptas. de nominal.

Rentabilidad: 6 por 100 anual pagadera por anualidades vencidas. A 31-12-1996, fecha de elaboración del balance, se han devengado y no vencido intereses correspondientes a 6 meses, por un importe igual a $6.000.000 = 0,06 \times 100.000 \times 2.000 \times 6/12$, que figurarán en balance en la cuenta «Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas».

Fecha de conversión: julio del año 2000.

Plazo de conversión: 4 años (julio de 1996 a julio del 2000).

Gastos de emisión: 4.000.000.

Imputación anual: 1.000.000.

Imputación semestral: 500.000.

Gastos de emisión pendientes de amortizar a 31-12-1996: $3.500.000 (4.000.000 - 500.000)$.

De lo anterior se deducen las siguientes cuentas a incorporar al Balance de Situación:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Gastos de formalización de deudas ..	3.500.000	Obligaciones y bonos convertibles	200.000.000
		Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas	6.000.000

3.º Artículo 214 TRLSA. Reserva legal.

1. En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a la Reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.
2. La Reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157.

Por lo tanto, la Reserva legal se encuentra dotada por un $0,20$ de $300.000.000 = 60.000.000$.

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
		Reserva legal	60.000.000

4.º Norma 20.ª Subvenciones de capital. (PGC).

Las subvenciones de capital de cualquier clase se valorarán por el importe concedido, cuando tengan carácter de no reintegrables. A estos efectos, serán no reintegrables aquellas en las que ya se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, en su caso, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento.

Las recibidas con carácter de no reintegrables se imputarán al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con dichas subvenciones.

Precio de adquisición de la maquinaria	200.000.000
Período de amortización	8 años
Cuota anual	25.000.000
Amortización Acumulada	50.000.000 (Años 1995 y 1996)

Se considera incluida en la Amortización Acumulada que figura en balance por 80.000.000.

Subvención obtenida	200.000.000
Período de imputación	8 años
Imputación anual	25.000.000
Ya imputado	50.000.000 (Años 1995 y 1996)
Subvención pendiente de imputación	150.000.000 (200.000.000 – 50.000.000)

Por lo tanto, las cuentas a incorporar al balance son:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Maquinaria	200.000.000	Subvenciones al capital	150.000.000

5.º Importe satisfecho	4.975.000
Intereses explícitos devengados y no vencidos (0,06 x 5.000 x 1.000 x 2/12) ..	50.000
Precio de adquisición (5.000 títulos a un coste medio de 985 ptas./título)	4.925.000

Se han descontado del importe satisfecho, los intereses explícitos devengados y no vencidos, tal y como establece la Norma 8.^a del PGC. Dichos intereses corresponden a los meses de julio y agosto de 1996.

Valor de reembolso de un título: 1.100 pesetas.

Precio de adquisición: 985 pesetas.

Rentabilidad implícita: 115 pesetas.

Período de devengo: 46 meses (desde el 1-9-1996 al 1-7-2000).

Rentabilidad implícita por título y mes: 2,5 pesetas.

Rentabilidad implícita devengada a 31-12-1996: $50.000 = 2,5 \times 4 \times 5.000$

Rentabilidad explícita devengada y no vencida: $150.000 = 0,06 \times 5.000 \times 1.000 \times 6/12$

Las cuentas a incorporar al balance son:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Valores de renta fija	4.925.000		
Intereses a largo plazo de valores de renta fija	150.000		
Intereses a corto plazo de valores de renta fija	50.000		

6.º Importe satisfecho por la suscripción en la constitución de 10.000 acciones emitidas por la sociedad MASA: $30.000.000 = 10.000 \times 1.000 \times 300\%$.

Cálculo del coste del derecho para ROSA, correspondiente a la ampliación de capital realizada por MASA.

1 x 1.000 x 300%	3.000
2 x 1.000 x 0	0
<hr/>	
3	3.000
Coste ex – ante	3.000
Coste ex – post	1.000
<hr/>	
Coste teórico	2.000

Desembolso efectuado por la suscripción de 10.000 acciones nuevas (la mitad de las que le correspondían): ninguno por tratarse de una ampliación totalmente liberada.

Al vender la mitad de los derechos poseídos se habrá minorado la inversión en el coste de los derechos vendidos: $10.000.000 = 5.000$ derechos a 2.000 pesetas cada uno. El beneficio obtenido en la venta de los restantes derechos, estará absorbido por la cuenta de «Pérdidas y ganancias», que figura en el balance.

Por lo tanto el valor de la inversión tras la ampliación asciende a: 20.000.000 ($30.000.000 - 10.000.000$), correspondiente a 20.000 acciones, 10.000 antiguas y 10.000 suscritas en la ampliación, valoradas a un coste medio de 1.000 pesetas acción.

Por el dividendo reconocido por la sociedad MASA a 1 de noviembre de 1996 y no satisfecho, a la sociedad ROSA le corresponden: $1.200.000 = 0,06 \times 20.000 \times 1.000$, a figurar en Balance en la cuenta «Dividendo a cobrar».

Al balance se incorporan las siguientes cuentas:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Inversión financiera en la sociedad MASA	20.000.000		
Dividendo a cobrar	1.200.000		

Con todas las cuentas deducidas, así como con las facilitadas por el enunciado, procedemos a elaborar el **Balance de Situación de ROSA a 31 de diciembre de 1996:**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Terrenos	200.000.000	Reservas voluntarias	100.000.000
Mercaderías	100.000.000	Pérdidas y ganancias	100.000.000
Clientes	160.000.000	Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales	20.000.000
Clientes efectos a cobrar	120.000.000	Organismos Seguridad Social, acreedores	10.000.000
Construcciones	600.000.000	Amortización acumulada inmovilizado material	80.000.000
Accionistas morosos	2.500.000	Capital social	300.000.000
Duplicados de acciones	10.000.000	Prima de emisión de acciones	500.000.000
Gastos de formalización de deudas .	3.500.000		
Maquinaria	200.000.000		
Valores de renta fija	4.925.000		
			.../...

.../...			
Intereses a largo plazo de valores de renta fija	150.000	Acciones anuladas	10.000.000
Intereses a corto plazo de valores de renta fija	50.000	Obligaciones y bonos convertibles	200.000.000
Inversiones financieras en la sociedad MASA	20.000.000	Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas	6.000.000
Dividendo a cobrar	1.200.000	Reserva legal	60.000.000
Bancos	113.675.000	Subvenciones al capital	150.000.000
TOTAL	1.536.000.000	TOTAL	1.536.000.000

Por diferencia se ha obtenido el saldo de Bancos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PARA COMPLETAR
EL **BALANCE DE SITUACIÓN DE MASA A 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

1.º Capital social de constitución: 200.000.000 = 200.000 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal.

Prima de emisión de acciones: 400.000.000 = 200.000 acciones de 2.000 pesetas de prima por acción.

Ampliación de capital: 2 acciones nuevas de 1.000 pesetas de valor nominal por 1 acción antigua.

Acciones emitidas en la ampliación: 400.000 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal.

Al haberse realizado la ampliación con cargo a la prima de emisión, ésta quedó totalmente eliminada, estando en ese momento (1 de enero de 1996) totalmente desembolsada la cifra de capital.

Capital social después de la ampliación: 600.000.000 = 600.000 de 1.000 pesetas de valor nominal.

Artículo 215 TRLSA. Distribución de dividendos.

1. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

- En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma del pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Al estar totalmente desembolsada la cifra de capital en la fecha de reconocimiento del dividendo a cuenta su importe será: $0,06 \times 600.000.000 = 36.000.000$. Al balance habrá que incorporar las cuentas «Dividendo activo a cuenta» y «Dividendo activo a pagar», pues el dividendo aún no se ha hecho efectivo.

Las cuentas a incorporar al balance son las siguientes:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Dividendo activo a cuenta	36.000.000	Capital social	600.000.000
		Dividendo activo a pagar	36.000.000

2.º Artículo 194 TRLSA. *Gastos de establecimiento y otros.*

- Los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo susceptibles de ser recogidos como activos deberán amortizarse en un plazo máximo de cinco años.
- El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso.

Su amortización, que deberá realizarse de modo sistemático, no podrá exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos para la sociedad, con el límite máximo de diez años.

Cuando la amortización supere los cinco años, deberá recogerse en la memoria la oportuna justificación.

- Hasta que las partidas anteriormente indicadas no hayan sido amortizadas por completo se prohíbe toda distribución de beneficios, a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Las cuentas limitativas del reparto de beneficios que figuran en el balance de MASA son las siguientes:

Gastos establecimiento	10.000.000
Gastos investigación y desarrollo	160.000.000
(Amortización acumulada inmovilizado inmaterial)	(40.000.000)
Total	130.000.000

Por lo tanto en balance figurarán reservas disponibles por este importe, incorporándolas al mismo como Reservas voluntarias:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
		Reservas voluntarias	130.000.000

3.º Obligaciones emitidas: 100.000

Período de amortización: 5 años, mismo número de títulos por sorteo, es decir, 20.000 títulos por año.

Títulos vivos a la fecha del balance (31-12-1996) 80.000, pues ya se ha efectuado una amortización (julio de 1995).

Valor de reembolso de cada título: 1.100 pesetas.

Al balance habrá que incorporar la deuda correspondiente a los títulos vivos a su valor de reembolso, distinguiendo el vencimiento a corto y a largo plazo:

Obligaciones y bonos simples: 66.000.000 (60.000 títulos a 1.100 ptas.).

Obligaciones y bonos a corto plazo: 22.000.000 (20.000 títulos a 1.100 ptas.).

Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas: $2.400.000 = 0,06 \times 80.000 \times 1.000 \times 6/12$.
Por los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

Como el empréstito se ha emitido con prima de emisión ($0,05 \times 1.000 = 50$) y con prima de reembolso (100) ha generado unos gastos financieros a imputar a resultados en función del período de devengo (de acuerdo con el enunciado).

Prima de emisión (50 x 100.000)	5.000.000
Prima de reembolso (100 x 100.000).....	10.000.000
Total gastos	15.000.000
Período de devengo	5 años
Imputación anual	3.000.000
Imputación semestral	1.500.000
Gastos imputados a 31-12-1996 (3.000.000 + 1.500.000)	4.500.000
Gastos pendientes de imputar (15.000.000 – 4.500.000)	10.500.000

Las cuentas a incorporar al balance son las siguientes:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Gastos por intereses diferidos en valores negociables	10.500.000	Obligaciones y bonos simples	66.000.000
		Obligaciones y bonos a corto plazo .	22.000.000
		Intereses de empréstitos y otras emisiones análogas	2.400.000

4.º De acuerdo con la información facilitada en el punto 2.º relativo a la sociedad ROSA, la proporción en la emisión del empréstito convertible fue de 1 obligación por 3 acciones.

Si se suscribieron 10.000 obligaciones, se tuvieron que adquirir 30.000 derechos, que a 200 pesetas el derecho implicó un coste de 6.000.000 (30.000 x 200), al que habrá de añadirse el desembolso correspondiente al valor nominal de las obligaciones suscritas: 20.000.000 (10.000 x 2.000). En consecuencia el precio de adquisición ascendió a 26.000.000 de pesetas.

A la fecha de elaboración del balance se han devengado 6 meses de interés explícito, por el siguiente importe: 600.000 (0,06 x 10.000 x 2.000 x 6/12).

Las cuentas a incorporar al balance son:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Valores de renta fija	26.000.000		
Intereses a corto plazo de valores de renta fija	600.000		

5.º De acuerdo con la Norma 14.ª del PGC, los créditos, débitos y valores de renta fija han de ser ajustados, al cierre del ejercicio, al tipo de cambio de esa fecha, imputándose las diferencias a resultados si son negativas, y difiriendo las positivas a través de la cuenta 136. «Diferencias positivas en moneda extranjera».

Así los derechos de cobro figurarán en el balance por 1.500.000 (10.000 \$ al cambio de 150 ptas./\$), mientras que las diferencias positivas diferidas aparecerán por 200.000 [10.000 x (150 – 130)].

Las cuentas a incorporar al balance son:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Derechos de cobro	1.500.000	Diferencias positivas en moneda extranjera	200.000

6.º Artículo 75 TRLSA. Adquisición derivativa de acciones propias.

La sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones o las emitidas por su sociedad dominante dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

1. Que la adquisición haya sido autorizada por la junta general, mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

Cuando la adquisición tenga por objeto acciones de la sociedad dominante, la autorización deberá proceder también de la junta general de esta sociedad.

2. Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda del 10 por 100 del capital social.

3. Que la adquisición permita a la sociedad adquirente y, en su caso, a la sociedad dominante dotar la reserva prescrita por la norma 3.ª del artículo 79, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

Cuando la adquisición tenga por objeto acciones de la sociedad dominante, será necesario además que ésta hubiera podido dotar dicha reserva.

4. Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

Disposición adicional primera. 2. TRLSA. El límite de adquisición de acciones propias o de acciones de la sociedad dominante establecido en el número 2.º del artículo 75 de esta Ley queda fijado, en relación a las acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, en el 5 por 100 de la cifra del capital social.

Al adquirirse las acciones propias en subasta pública consideramos como límite máximo el 10 por 100 del capital social:

$$0,10 \times 600.000.000 = 60.000.000, \text{ en acciones de } 1.000 \text{ pesetas de valor nominal, } 60.000.$$

$$\text{Precio de adquisición: } 60.000 \times 2.200 = 132.000.000$$

Al no decirse expresamente en el enunciado si se ha dotado o no la reserva indisponible mencionada en el artículo 75, se ha considerado que se ha efectuado su dotación.

Al balance se incorporan las siguientes cuentas:

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Acciones propias en situaciones especiales	132.000.000	<i>Reserva para acciones propias (115) .</i>	132.000.000

Con todas las cuentas deducidas, así como las que suministraba el enunciado, procedemos a elaborar el **Balance de Situación de MASA a 31-12-1996.**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Gastos de establecimiento	10.000.000	Reserva legal	80.000.000
Gastos de investigación y desarrollo .	160.000.000	Pérdidas y ganancias	100.000.000
Instalaciones técnicas	600.000.000	Amortización acumulada inmoviliza-	
Materias primas	30.000.000	do inmaterial	40.000.000
Productos en curso	80.000.000	Amortización acumulada inmoviliza-	
Productos terminados	20.000.000	do material	80.000.000
Dividendo activo a cuenta	36.000.000	Proveedores	20.000.000
Gastos por intereses diferidos en		Hacienda Pública, acreedora por	
valores negociables	10.500.000	conceptos fiscales	40.000.000
Valores de renta fija	26.000.000	Organismos Seguridad Social, acree-	
Intereses a corto plazo de valores de		dores	10.000.000
renta fija	600.000	Capital social	600.000.000
Derechos de cobro	1.500.000	Dividendo activo a pagar	36.000.000
Acciones propias en situaciones		Reservas voluntarias	130.000.000
especiales	132.000.000	Obligaciones y bonos simples	66.000.000
Bancos	252.000.000	Obligaciones y bonos a corto plazo .	22.000.000
		Intereses de empréstitos y otras emi-	
		siones análogas	2.400.000
		Diferencias positivas en moneda ex-	
		tranjera	200.000
		<i>Reserva para acciones propias</i>	<i>132.000.000</i>
TOTAL	1.358.600.000	TOTAL	1.358.600.000

Por diferencia se obtiene el saldo de Bancos.